

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: ██████████
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión con número **07411/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por ██████████, en lo sucesivo Particular o Recurrente, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tecámac**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, la Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tecámac, en la cual requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

SE SOLICITA QUE EL SUJETO OBLIGADO REMITA UN LISTADO DE TODOS LOS CONTRATOS DE ADQUISICION DE BIENES Y TODOS LOS CONTRATOS DE SERVICIOS Y TODOS LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA DEL 1 DE ENERO AL 13 DE AGOSTO DE ESTE AÑO ESCRIBIENDO EL NÚMERO DE CONTRATO Y FECHA DEL CONTRATO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON IVA Y NOMBRE DEL PROVEEDOR Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR FACTURA O FACTURAS QUE AMPAREN EL PAGO DE LOS BIENES QUE SE COMPRARON Y DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y LA FECHA DE PAGO O PAGOS DE CADA

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONTRATO SIN MENTIR O OCULTAR INFORMACIÓN PARA LUEGO DECIR QUE SE EQUIVOCARON O DEJEN PASAR EL TIEMPO PARA QUE SE CAIGA EN RECURSO EN REVICION COOE S SU COSTUMBRE O QUE CAMBIEN LA FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACION PARA QUE NOS PIDA UE VALLAMOS A CONSULTARLA PERSONALMENTE Y NOS AGAN ALGO” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Tecámac notificó a la Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta, a través del oficio número TEC/DGUuOP/JCO/643/2019, del dos de septiembre de la presente anualidad, suscrito por el Director General de Urbanismo y Obras Públicas y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, ambos del Sujeto Obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“...de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Estado de México y Municipios, al respecto me permito enviar a Usted la información existente en esta Dirección General de Urbanismo y Obras Públicas de Tecámac Estado de México conforme al siguiente listado:

1 CONSTRUCCION DE SANITARIOS EN ESCUELA PRIMARIA NARCISO MENDOZA	SAN JERONIMO XONACAHLIJACAN	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES TEOTIHUACAN, SA DE CV	26/07/2019
2 CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION HIDRAULICA CALLE REFORMA	SANTA MARIA AJOLOAPAN	COMERCIO Y SERVICIOS MERCANTILES FRARIC, SA DE CV	26/07/2019
3 CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN ESCUELA TELESECUNDARIA RICARDO LLORES MAGON	REYES AZOZAC	COMERCIO Y SERVICIOS MERCANTILES FRARIC, SA DE CV	09/08/2019
4 CONSTRUCCION DE TRES AULAS EN ESCUELA JARDIN DE NIÑOS "MARTIN GONZALEZ"	EJIDO TECAMAC	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GABE, SA DE CV	31/07/2019
5 CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN LA ESCUELA SECUNDARIA ESTIC 22 "VICENTE GUERRERO"	SAN MARTIN AZCATEPEC	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GABE, SA DE CV	31/07/2019
6 CONSTRUCCION DE MODULO DE SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA "EMILIANO ZAPATA"	LOMAS DE TECAMAC	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES TEOTIHUACAN, SA DE CV	03/08/2019
7 CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN LA SECUNDARIA 1014 "JOSE MARIA HEREDIA"	LOMAS DE TECAMAC	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GABE, SA DE CV	03/08/2019
8 CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA "LIC. BENITO JUAREZ"	SANTO DOMINGO AJOLOAPAN	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GABE, SA DE CV	03/08/2019
9 PAVIMENTACION ASFALTICA CALLE SAN JUAN	SAN LUCAS XOLOX	CONSTRUCCION RUMBO DE HOY, SA DE CV	19/07/2019
10 CONSTRUCCION TALLER MUNICIPAL	SANTA MARIA OZUMBILLA	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ONOMAN, SA DE CV	25/06/2019
11 PAVIMENTACION ASFALTICA PROLONGACION MANUEL AVILA CAMACHO	SAN MATEO TECALCO	INFRAESTRUCTURA E INGENIERIA TENDRY, SA DE CV	19/07/2019
12 CONSTRUCCION DEPORTIVO ATLAUTENCO 1RA ETAPA	SAN FRANCISCO ATLAUTENCO	RELICIANO VELAZQUEZ ALVAREZ	19/07/2019
13 CONSTRUCCION DOS AULAS EN PREPARATORIA 2 DE OCTUBRE	LOMAS DE TECAMAC	COMERCIO Y SERVICIOS MERCANTILES FRARIC, SA DE CV	09/08/2019

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

14 CONSTRUCCION LOSAS JARDIN DE NIÑOS NERI VELA	FRACC. OJO DE AGUA	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES TEOTIHUACAN, SA DE CV	26/07/2019
15 REPAVIMENTACION DE 500,000 METROS CUADRADOS DE PAVIMENTO DE DIVERSAS CALLES Y	MUNICIPIO DE TECAMAC	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LIEF, SA DE CV	17/06/2019
16 CONSTRUCCION ARCOTECHO ESCUELA SECUNDARIA REAL 223 DEL CIO	FRACC. REAL DEL CIO	CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA ALMAGUER, SA DE CV	19/04/2019
17 CONSTRUCCION EXPLANADA EN EL CAM 44	LOMA BONITA	HECTOR RODRIGUEZ CONTRERAS	19/04/2019

...”

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

a la respuesta del sujeto obligado” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

el sujeto obligado no entrego la informacion completa que se le solicito?” (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **07411/INFOEM/IP/RR/2019**, al Medio de Impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Ayuntamiento de Tecámac, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Cierre de instrucción. El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que fue notificado a las partes, el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **Cabe señalar, que las partes fueron omisas en emitir manifestaciones y alegatos.**

d) Ampliación del plazo para resolver. El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la entrega de información de manera incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

La Particular, requirió un listado, de todos los contratos de adquisición de bienes, servicios y obra pública, del primero de enero de dos mil diecinueve al trece de agosto de la presente anualidad, con los siguientes datos:

- a) Número de acto jurídico;
- b) Fecha;
- c) Monto total con IVA;

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- d) Nombre del proveedor y representante legal;
- e) Facturas que amparen el pago, y
- f) Fechas de pagos.

En respuesta el Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Urbanismo y Obras Públicas, proporcionó un listado con diversas obras públicas, que contiene el nombre del proyecto, localidad, proveedor y fecha. Ante tal circunstancia, la ahora Recurrente se inconformó porque el Ayuntamiento de Tecámac, no proporcionó la información requerida de manera completa, motivo por el cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, **estas fueron omisas en emitir manifestaciones o alegatos.**

Ahora bien, es de señalar que la Recurrente, que a través de la Solicitud de información, la Particular realizó las siguientes manifestaciones: *"...SIN MENTIR O OCULTAR INFORMACIÓN PARA LUEGO DECIR QUE SE EQUIVOCARON O DEJEN PASAR EL TIEMPO PARA QUE SE CAIGA EN RECURSO EN REVICION COOE S SU COSTUMBRE O QUE CAMBIEN LA FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACION PARA QUE NOS PIDA UE VALLAMOS A CONSULTARLA PERSONALMENTE Y NOS AGAN ALGO"*; las cuales únicamente contienen afirmaciones sobre apreciaciones subjetivas carentes de sustento, al no presentar, ni aportar elementos que apoyen la localización de la información requerida, ya que refieren a pronunciamientos a la forma de actuar del Sujeto Obligado, mismas que no corresponden a una solicitud de acceso y por lo tanto, las mismas devienen de **IMPROCEDENTES**; por lo que deben desestimarse para todos los efectos a que haya lugar.

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta proporcionada y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, dispone en su diverso 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, enlista la información que corresponde a las Obligaciones de Transparencia Comunes de las que destaca la contenida en la fracción XXIX, concerniente a la información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de licitación, que incluya la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por la ahora Recurrente; en principio, cabe precisar que de las constancias que obran en el expediente, se logró advertir que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a la Dirección General de Urbanismo y Obras Públicas, por lo cual, es necesario hacer referencia al **procedimiento de**

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los Sujetos Obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la Solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atentos a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de verificar si se cumplió el procedimiento de búsqueda realizado por el Ayuntamiento de Tecámac, para lo cual, se trae a colación el Código Reglamentario de Tecámac (consultado en la liga electrónica https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42897/8/403d8fda844cd7f0d1d39fb0d90f17f4.pdf, el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, a las nueve horas con quince minutos), del cual se desprende que el Ente Recurrido cuenta con diversas unidades administrativas para el ejercicio de sus funciones, entre las cuales, se encuentran las siguientes:

- **Coordinación General de Administración (Artículo 2.82, fracciones VI y X):** Encargada de coordinar la elaboración de los programas anuales de gasto menor, adquisiciones, mantenimiento de instalaciones oficiales, mantenimiento y

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

abastecimiento vehicular; **así como, de proveer a las áreas del Ayuntamiento los elementos y materiales de trabajo necesario para el desarrollo de sus funciones.**

Para lograr lo anterior, contará con la **Coordinación de Recursos Materiales (Artículos 2.83 y 2.84)** que es el responsable de la ejecución de los procedimientos administrativos para adquirir, arrendar y contratar los bienes o servicios requeridos por el Gobierno, por lo cual, se encargará de elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes, Contratación de Servicios; de realizar las adquisiciones menores; de planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios; de establecer instrumentos que permitan llevar a cabo dichos procedimientos y participar en todos los actos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se lleven a cabo mediante licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

- **Dirección General de Urbanismo y Obras Públicas (Artículo 2.371 fracciones I, XV, XXI):** Encargada de integrar, estructurar y ejecutar los Programas Anuales de Obra Pública; de avalar y remitir a las instancias correspondientes, los informes sobre los avances de la realización de la obra pública; de integrar y mantener actualizado los expedientes de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Para atender dichas atribuciones, contará con la **Coordinación Administrativa (Artículo 2.401, fracciones XII y XVII)**, que controla, revisa y tramita la documentación relacionada con el trámite de pago de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma y turnar para su ejecución, a las Subdirecciones de Obras por Administración y por Contrato, las obras públicas y servicios relacionados.

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información únicamente a una unidad administrativa idónea para conocer de lo requerido, a saber, la **Dirección General de Urbanismo y Obras Públicas**, ve las cuestiones relacionadas con la ejecución de obras públicas; sin embargo, omitió gestionar el requerimiento informativo a la **Coordinación General de Administración**, que a través de su **Coordinación de Recursos Materiales**, realiza todas las actividades referentes a la adquisición de bienes y contratación de servicios y por lo tanto, se advierte que no cumplió con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin menoscabar lo anterior, se procede analizar la respuesta proporcionada por la Dirección General de Urbanismo y Obras Públicas, en la cual, indicó que entregaba la información existente en el área, la cual corresponde a una relación con diversos datos, tales como, el proyecto de obra, localidad, proveedor y fecha, tal como se muestra a continuación.

1	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS EN ESCUELA PRIMARIA NARCIZO MENDOZA	SAN JERONIMO XONACAHUACAN	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES TEOTIHUACAN, SA DE CV	26/07/2019
2	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION HIDRAULICA CALLE REFORMA	SANTA MARIA AJOLOAPAN	COMERCIO Y SERVICIOS MERCANTILES FRARIC, SA DE CV	26/07/2019
3	CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN ESCUELA TELESECUNDARIA RICARDO FLORES MAGON	REYES ACOZAC	COMERCIO Y SERVICIOS MERCANTILES FRARIC, SA DE CV	09/08/2019
4	CONSTRUCCION DE TRES AULAS EN ESCUELA JARDIN DE NIÑOS "MARTIN GONZALEZ"	EJIDO TECAMAC	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GABE, SA DE CV	31/07/2019
5	CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN LA ESCUELA SECUNDARIA ESTIC 22 "VICENTE GUERRERO"	SAN MARTIN AZCATEPEC	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GABE, SA DE CV	31/07/2019
6	CONSTRUCCION DE MODULO DE SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA "EMILIANO ZAPATA"	LOMAS DE TECAMAC	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES TEOTIHUACAN, SA DE CV	03/08/2019
7	CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN LA SECUNDARIA 1014 "JOSE MARIA HEREDIA"	LOMAS DE TECAMAC	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GABE, SA DE CV	03/08/2019
8	CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA "LIC. BENITO JUAREZ"	SANTO DOMINGO AJOLOAPAN	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GABE, SA DE CV	03/08/2019
9	PAVIMENTACION ASFALTICA CALLE SAN JUAN	SAN LUCAS XOLOX	CONSTRUCCION RUMBO DE HOY, SA DE CV	19/07/2019
10	CONSTRUCCION TALLER MUNICIPAL	SANTA MARIA OZUMBILLA	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ONOMAN, SA DE CV	25/06/2019
11	PAVIMENTACION ASFALTICA PROLONGACION MANUEL AVILA CAMACHO	SAN MATEO TECALCO	INFRAESTRUCTURA E INGENIERIA TENDRY, SA DE CV	19/07/2019
12	CONSTRUCCION DEPORTIVO ATLAUTENCO 1RA ETAPA	SAN FRANCISCO ATLAUTENCO	RELICIANO VELAZQUEZ ALVAREZ	19/07/2019
13	CONSTRUCCION DOS AULAS EN PREPARATORIA 2 DE OCTUBRE	LOMAS DE TECAMAC	COMERCIO Y SERVICIOS MERCANTILES FRARIC, SA DE CV	09/08/2019
14	CONSTRUCCION LOSAS JARDIN DE NIÑOS NERI VELA	FRACC. OJO DE AGUA	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES TEOTIHUACAN, SA DE CV	26/07/2019
15	REPAVIMENTACION DE 500,000 METROS CUADRADOS DE PAVIMENTO DE DIVERSAS CALLES Y F	MUNICIPIO DE TECAMAC	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LIEF, SA DE CV	17/06/2019
16	CONSTRUCCION ARCOTECHO ESCUELA SECUNDARIA REAL 223 DEL CID	FRACC. REAL DEL CID	CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA ALMAGUER, SA DE CV	19/04/2019
17	CONSTRUCCION EXPLANADA EN EL CAM 44	LOMA BONITA	HECTOR RODRIGUEZ CONTRERAS	19/04/2019

En ese contexto, se puede colegir que dicha tabla, tiene información relacionada con lo solicitado, a saber, el nombre del proveedor, ya que si bien, contiene la fecha, no se logra vislumbrar si pertenece al inicio de la obra, firma del contrato, término de la misma u otro supuesto.

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tal situación, se desprende que la respuesta proporcionada por dicha área, **no atiende lo solicitado**, al no contener todos los datos requeridos por la Particular; aunado a que no se logra verificar la temporalidad de entrega de la información, pues como se precisó, no se desprende a que situación corresponde el aparatado de fecha localizado en la relación citada.

Por otra parte, tampoco se logra advertir que la Dirección General de Urbanismo y Obras Públicas, haya realizado una indagatoria idónea de los datos solicitados, pues únicamente precisó que entrega la información existente en sus archivos, sin señalar las circunstancias y las formas en que se realizó la misma. Sobre tal circunstancia, cabe recordar, que el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que las áreas competentes para conocer de una solicitud de información, deben realizar una **búsqueda exhaustiva y razonable**; así, resulta necesario determinar, que es una investigación con esas características.

En ese sentido, según Jarquín, Soledad (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 68), **la búsqueda exhaustiva** es la obligación del área administrativa del Sujeto Obligado que cuenta o puede contar con la información requerida, la cual consiste en localizar toda aquella que atienda la solicitud, **hasta agotar por completo las posibilidades de indagación.**

Además, según Calero, Natalia (2016), en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada” (p. 408), establece que para que exista una búsqueda exhaustiva y razonable, se debe hacer una **indagación consiente y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos.**

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, para poder acreditar el carácter exhaustivo de la búsqueda realizada por los Sujetos Obligados, se deben motivar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas, **los criterios de búsqueda utilizados y demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

En ese contexto, de conformidad con los criterios 12/10 y 04/19, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, traídos por analogía, se colige que los sujetos obligados para acreditar que realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable, deben de proporcionar los elementos suficientes del carácter intensivo de la indagación realizada, a saber, los siguientes:

- Motivación por las que se buscó la información, en determinadas unidades administrativas;
- Los criterios de búsqueda utilizados, y
- Las circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

De tales circunstancias, se considera que para que los Sujetos Obligado justifiquen que realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable, deben indicar de manera clara, lo siguiente:

- a) Las áreas donde se buscó la información;
- b) Tipo de archivos buscados (físicos o electrónicos);
- c) Los criterios de búsqueda utilizados, y
- d) Las circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, este Instituto considera que el Ayuntamiento de Tecámac, ni su Dirección General de Urbanismo y Obras Públicas, no cumplieron con ninguno de los requisitos previamente señalados por lo siguiente:

- Si bien turnó la solicitud de información a la Dirección General de Urbanismo y Obras Públicas, no se logró advertir que esta haya realizado una indagación de lo requerido en su Coordinación Administrativa, además, que no se gestión la solicitud a la Coordinación General de Administración;
- No precisó, en qué lugares y archivos buscó; es decir, si indagó únicamente en documentos físicos o también electrónicos;
- No se logró desprender los criterios de búsqueda utilizados, pues no se precisó si realizó la misma, a la literalidad del requerimiento informativo, o bien, si realizó la indagación de un listado en específico o el tipo de indagación, y
- Tampoco se establecen las circunstancias que fueron tomadas para realizarla, entre las cuales se podrían considerar, la temporalidad o bien los documentos que contienen los dato requeridos.

Por tales consideraciones, se considera que el Sujeto Obligado no cumplió el procedimiento de búsqueda realizado por la Dirección General de Urbanismo y Obras Públicas, pues no realizó la misma de manera exhaustiva y razonable, al no señalar los criterios utilizados para realizar la indagación, el tipo de archivos investigados o bien las circunstancias que fueron tomadas en cuenta. Lo anterior, toma relevancia con el hecho de que el Sujeto Obligado proporcionó información relacionada con lo requerido, a saber, el nombre de los proveedores.

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se considera que el agravio hecho valer por la Particular, es **FUNDADO**, toda vez que no cumplió con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por lo tanto, para atender el requerimiento informativo, se considera que el Ayuntamiento de Tecámac deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas, entre las cuales se encuentra, **la Coordinación de Recursos Materiales** adscrita a la **Coordinación General de Administración** y la **Coordinación Administrativa** de la **Dirección General de Urbanismo y Obras Públicas**, a efecto de que proporcione los documentos donde conste los datos señalados en el requerimiento informativo, **respecto a las contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública.**

Dicha situación, toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la Solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades de la Recurrente; por lo cual, para atender el requerimiento informativo, el Sujeto Obligado deberá proporcionar los documentos que den cuenta de los datos solicitados, respecto a las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra pública, del primero de enero de dos mil diecinueve al trece de agosto de la presente anualidad.

En ese contexto, se procede analizar los posibles documentos que darían cuenta, de la información solicitada, para lo cual, cabe recordar los datos solicitados por la ahora Recurrente, a saber, los siguientes:

- a) Número de acto jurídico (contrato);
- b) Fecha del contrato;
- c) Monto total con IVA;

- d) Nombre del proveedor y representante legal;
- e) Facturas que amparen el pago, y

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

f) Fechas de pagos.

Por lo que, a los datos referentes de los incisos a) al d), cabe traer a colación el artículo 12.38 del Código Administrativo del Estado de México y el 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que la adjudicación de un procedimiento de adquisición de bienes, contratación de servicios y de obra, se realizará mediante la suscripción de un contrato, entre el Ayuntamiento y la persona a la cual haya ganado el procedimiento licitatorio, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

Además, que conforme al artículo 120 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, dichos actos jurídicos se conforman por diversos datos, entre los cuales, se encuentran los datos de identificación de las partes y del contrato, así como el importe total.

Conforme a lo anterior, se logra advertir que el **contrato de adquisición de bienes, contratación de servicios o de obra**, es uno de los documentos que daría cuenta de parte de la información requerida, pues contiene el número de acto, la fecha de suscripción, el monto total y el nombre del proveedor, y en su caso, del representante legal.

Lo anterior, se robustece con el artículo 92, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que es información pública de oficio, la concerniente a los procesos y resultados sobre procedimientos de contratación, que incluya **la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados**.

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, por lo que hace a las facturas que amparen el pago y fechas de pagos realizados por los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y de obra, cabe señalar que una **póliza contable** es un documento en el que se asientan las operaciones desarrolladas, por el municipio y toda la información necesaria para su identificación, de conformidad con la Guía Técnica 8 “La Contabilidad y la Cuenta Pública Municipal” (consultado el nueve de julio de dos mil diecinueve, a las once horas, en la página http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia08_la_contabilidad_y_la_cuenta_publica_municipal.pdf); además, dichas pólizas se dividen, entre otras, en las siguientes:

- **Póliza de Egresos:** Corresponde a aquella donde se anotan las operaciones que implique egresos, es decir, la salida de dinero, en efectivo o transferencia, para el municipio.
- **Póliza Cheque:** Es la que se elabora cuando la operación implique una salida de dinero del municipio, a través de un cheque.

En ese orden de ideas, en los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal dos mil diecinueve, entre los criterios que maneja, se advierte que en el **Disco 5**, referente a la **Imágenes Digitalizadas**, se integra por diversos documentos, entre los que se encuentran los **Póliza de Egresos con documentos los comprobatorias y Póliza Cheque con los documentos comprobatorias**, mismos que debe proporcionar el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 5

No.	Documento o Archivo	Formato Imagen digitalizada
1	Pólizas de Ingresos con los documentos comprobatorios	x
2	Pólizas de Diario con los documentos comprobatorios	x
3	Pólizas de Egresos con los documentos comprobatorios	x
4	Pólizas de Cheques con los documentos comprobatorios	x
5	Pólizas de Cuentas por Pagar con los documentos comprobatorios	x

Además, en el apartado de “**Aspectos a tomar en cuenta para la integración de las Pólizas contables y documentación comprobatoria**”, se precisa que dichos documentos deberán contener las imágenes de la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos y de las respectivas pólizas, de la entidad, los cuales incluyen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Conforme a lo anterior, se advierte que las Pólizas de egresos y de cheque, con sus respectiva documentación comprobatoria (facturas, comprobantes de pago, transferencias, entre otros), son alguno de los documentos que atienden la solicitud de información, pues contienen los gastos erogados por el Ente Recurrido para atender una situación, en el presente caso, el pago derivado de los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y de obra pública.

De tales circunstancias, se concluye que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda en todos los archivos de la Coordinación de Recursos Materiales adscrita a la Coordinación General de Administración y la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Urbanismo y Obras Públicas, del primero de enero al trece de agosto de dos mil diecinueve, respecto a los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios y de obra,

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los documentos, entre los cuales se encuentran los contratos y las pólizas de egresos o de cheque, con su respectiva información comprobatoria, mismos que se precisan de manera enunciativa más no limitativa, donde conste lo siguiente:

- a) Número de acto jurídico;
- b) Fecha del contrato;
- c) Monto total con IVA;
- d) Nombre del proveedor y representante legal;
- e) Facturas que amparen el pago, y
- f) Fechas de pagos.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contener datos personales confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, tal como la cuenta bancaria de proveedores; **sin embargo, no podrá clasificar, el folio fiscal, número de serie del Certificado de Sello Digital, Sello del Sistema de Administración Tributaria, cadena original, número de serie certificado del sistema, fecha y hora de certificación, el nombre de proveedores (persona física o moral) y del representante legal, Registro Federal de proveedores (personas físicas o morales), así como, su respectivo código QR.**

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tecámac, e instruir a efecto de

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Coordinación de Recursos Materiales de la Coordinación General de Administración y la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Urbanismo y Obras Públicas, conforme a los parámetros establecidos en el Considerando QUINTO, respecto a los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios y de obra, llevados a cabo del primero de enero de dos mil diecinueve al trece de agosto de la presente anualidad, los documentos donde conste lo siguiente:

- a) Número de Contrato;
- b) Fecha de suscripción;
- c) Monto total, con IVA;
- d) Nombre del proveedor y representante legal;
- e) Facturas que amparen el pago, y
- f) Fechas de pagos.

Además, deberá proporcionar, el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la clasificación de los datos testados en las versiones públicas, en las cuales no podrá clasificar como confidencial, de manera enunciativa más no limitativa, en términos del Considerando QUINTO, el folio fiscal, número de serie del Certificado de Sello Digital, Sello del Sistema de Administración Tributaria, cadena original, número de serie certificado del sistema, fecha y hora de certificación, el nombre de proveedores (persona física o moral) y del representante legal, Registro Federal de proveedores (personas físicas o morales), así como, su respectivo código QR.

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00483/TECAMAC/IP/2019, por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por la Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tecámac, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, respecto a los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios y de obra, llevados a cabo del primero de enero de dos mil diecinueve al trece de agosto de la presente anualidad, en su caso en versión pública, los documentos donde conste lo siguiente:

- a) Número de Contrato;
- b) Fecha de suscripción;
- c) Monto total, con IVA;
- d) Nombre del proveedor y representante legal (en caso de que exista);
- e) Facturas que amparen el pago, y
- f) Fechas de pagos.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar el acuerdo de su

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA); EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 07411/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **07411/INFOEM/IP/RR/2019**.